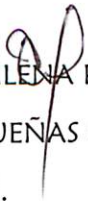


Informe Secretarial. Soledad, Julio 15 de 2021, a su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo singular, promovido por la COOPERATIVA COORECARCO, quien actúa mediante endosatario para el cobro judicial contra IBETH BLANCO DE RODRIGUEZ Y VANESSA BERDUGO INSIGNARES Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2018-00430. Informándole del oficio del juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad donde solicita embargo de remanente. Sírvasse proveer. La Secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD,
Soledad, septiembre 27 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante oficio No. 7081 del 18 de diciembre de 2020, proveniente del juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad, se comunicó "...el embargo y retención del remanente y de los títulos libres y disponibles propiedad del demandado IBETH BLANCO DE RODRIGUEZ C.C. No. 22.527.365 ..." en el proceso ejecutivo adelantado por el JUZGADO SEGUNDO DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, con radicación 2018-00430-00...".

El artículo 466 del C. G. P., preceptúa que "Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. (...)".

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se profirió auto de fecha 06 de noviembre de dos mil diecinueve (2019) que resolvió decretar la terminación por "Desistimiento Tácito" el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas, el desglose de los documentos que sirvieran de base para presente demanda, por lo que se tiene que resultar improcedente acoger el embargo de remanente, por lo que el Juzgado dispone:

1.- NO ACOGER la medida de embargo de remanente comunicada mediante oficio número 7081 del 18 de diciembre de 2020, proveniente del juzgado tercero de pequeñas causas y competencias múltiples de soledad, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COORECARCO contra VANESSA BERDUGO INSIGNARES E IBETH BLANCO DE RODRIGUEZ radicado bajo el número 08001-40-53-008-2018-00442-00, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte resolutive del presente proveído. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO.
JUEZA

nmco.

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	<u>97</u>	Hoy <u>28/09</u> 2021
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA		
Secretaria		